



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2396-SOT-1013 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en Avenida de los 100 Metros número 1045, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida de los 100 metros número 1045, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un predio delimitado por una reja. Al interior se observó la existencia de un inmueble de un nivel, así como un anuncio de un proyecto denominado "Residencial



Margarita Maza", colocado en la reja del predio. Se constató el derribo de varios individuos arbóreos, troncos y ramas. -----

En razón de lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, dictamen respectivo y la restitución correspondiente, al interior y al frente del predio objeto de denuncia, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dicha autoridad. -----

En el mismo sentido, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de una construcción que se lleva a cabo en el inmueble en cuestión, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dicha autoridad. -----

De lo señalado, se desprende que se constató el derribo de árboles, en el predio objeto de denuncia, sin que esta Subprocuraduría cuente, hasta la emisión del presente instrumento, con las constancias de las autorizaciones respectivas. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar la inspección correspondiente, valorar y en su caso imponer las sanciones correspondientes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida de los 100 metros número 1045, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un predio delimitado por una reja. Al interior se observó la existencia de un inmueble de un nivel, así como un anuncio de un proyecto denominado "Residencial Margarita Maza", colocado en la reja del predio. Se constató el derribo de varios individuos arbóreos, troncos y ramas. -----
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8359-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, dictamen respectivo y la restitución correspondiente, al interior y al frente del predio objeto de denuncia, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dicha autoridad. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2396-SOT-1013

3. Se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de una construcción que se lleva a cabo en el inmueble en cuestión, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dicha autoridad. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar la inspección correspondiente, valorar y en su caso imponer las sanciones correspondientes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx | Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321